



VISTOS, el Informe N° 312-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 10 de junio de 2025, el Informe N° 001326-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de junio de 2025; y el Expediente N° 70027-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"03 HISTORIAS BIEN PERUCHAS (LEYENDAS BREVES EMOLIENTERAS)"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 70027-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, Rodrigo Fernando Chávez Silva, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*03 HISTORIAS BIEN PERUCHAS (LEYENDAS BREVES EMOLIENTERAS)*" por realizarse del 24 al 27 de julio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, ubicado en el Pasaje Porta 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación del principio de verdad material y como resultado de la revisión del libreto se observa que, en los sucesos de la primera historia, se evidencian dinámicas de abuso de poder con tintes sexuales, lo que puede ser interpretado como una banalización de la explotación. Es así que el libreto teatral presenta los siguientes textos:

"MARTÍN Hoy me desperté con una erección El sol en mi balcón volvió a brillar Javier se levanta súbitamente de la segunda cama, muy contento"
(Página 1)

"JAVIER Hoy me desperté con una erección La vida me da otra oportunidad Ambos se levantan"

"MARTÍN El internet ya nos llegó al pichón"

"MARTÍN Y JAVIER Hoy me desperté con una erección. Siento que me he vuelto el más pichulón"

"ROCO CROMAÑÓN ¿Me la chuparías? Pausa Martín ¿Cómo? ROCO CROMAÑÓN Te estoy jodiendo, no le entro a los penes. Todavía. Pero créeme que cualquiera en tu posición, por mucho menos ya lo habría hecho. Bueno, bienvenido. (Página 8)

"MARTÍN Yo que siempre lo cuidé a mi potito Y parece que hoy lo van a romper. Desde que yo soy actor no hay billetito. A veces vendo mi sangre pa comer". (Página 11)

"ROCO CROMAÑÓN Ok, para que me entiendas bien y clarito. Mientras te pague, ese potito marroncito que estás apoyando sobre mi sillón de cuero de 4 mil cocos es del canal. Y el canal necesita gente que haga crítica política, fresca, pero que no choque con sus amigos, que los deje bien"

"MARTÍN Yo vendo mi potito al mejor postor" (Página 12)

Que, en ese sentido, el texto de la obra utiliza de manera frecuente lenguaje exagerado que puede impedir al público acceder al fondo del mensaje, por lo que se



considera que prima el escándalo y lo ofensivo sobre el aporte cultural que pretende realizar;

Que, de igual manera, se advierte que, si bien las temáticas son tratadas utilizando la comicidad y la sátira, ello podría correr el riesgo de malinterpretarse o que no se le otorgue la importancia que merece al exponer temas sensibles y delicados dentro de nuestra sociedad;

Que, en síntesis, después del análisis realizado, considerando dichos aspectos, no se permite advertir con claridad de qué manera el texto de la obra teatral bajo análisis, realizaría un aporte concreto al desarrollo cultural, a afirmar la identidad cultural de la ciudadanía ni la forma en que promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, tal y como lo exige el artículo 2° de Ley N° 30870 y 4° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001326-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*03 HISTORIAS BIEN PERUCHAS (LEYENDAS BREVES EMOLIENTERAS)*", no cumple con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, en tal sentido, se recomienda no otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "*03 HISTORIAS BIEN PERUCHAS (LEYENDAS BREVES EMOLIENTERAS)*";

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*03 HISTORIAS BIEN PERUCHAS (LEYENDAS BREVES EMOLIENTERAS)*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES